

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO	CAROLINA ABELLO ÓTALORA
DEMANDADO	DEIBIS SUTA SUTA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00311
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora CAROLINA ABELLO ÓTALORA, en calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., representada legalmente por la doctora LILIAN PEREA RONCO, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 156913** (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelado el día 12 de julio del 2021 con sus intereses de plazo.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de DEIBIS SUTA SUTA, mayor de edad, vecino de la ciudad, con dirección electrónica a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. representada legalmente por la doctora LILIAN PEREA RONCO, por las sumas de dinero **A).- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.956.189.88)** representados en el pagaré **No. 156913, B).-** por concepto de interés corriente sobre el saldo insoluto la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$915.724,7)** causados desde el 18 de julio del 2016 hasta el 12 de julio del 2021 **C).-** por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 13 de julio del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora CAROLINA ABELLO ÓTALORA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

QUINTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0262e001530db356fd4e7629d5fb0c4e00884deef04dbff2b1f5be28ecd294**

Documento generado en 28/07/2021 06:54:10 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	GEORGINA YARURO CORONEL Y HOLGER SANCHEZ GUERRERO
RADICADO	544984003003 2021-00312
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto conforme el Decreto # 806 de 2020, en donde el doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S representado por el señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, solicita se libre mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelado el día 31 de marzo del 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de GEORGINA YARURO CORONEL Y HOLGER SANCHEZ GUERRERO, mayores de edad,

vecinos de esta ciudad, con dirección electrónica, a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. representada legalmente por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO VERDUGO, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.620.000.00)**, representados en el pagaré A LA ORDEN, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de abril del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **a04f6e112b37cc6bf61c4725c412e33c0e4b79a5f9646adffa9e11b28738de1f**

Documento generado en 28/07/2021 06:55:52 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDWIN CARRASCAL DELGADO Y CLAUDIA MILENA CARRASCAL DELGADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00313
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto conforme el Decreto # 806 de 2020, en donde el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelante relacionadas, desde que se hizo exigible las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20200103333** (enviada como mensaje de datos) otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el día 06 de agosto del 2029.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de EDWIN CARRASCAL DELGADO Y CLAUDIA MILENA CARRASCAL DELGADO, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, sin dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDISERVIR, por la cantidad de **A).- TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$37.731.123.00)**, obligación representada en un (1) pagare **No. 20200103333, B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 15 de febrero del 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada de los señores abogadas indicados que actuaran como dependientes judiciales.

QUINTO: Téngase al doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el titulo valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196ffec5a8b50ba3fe121580bb06424de903c3892cf8bc5d64590fa6a4e27b49**

Documento generado en 28/07/2021 07:01:15 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO	MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO
DEMANDADO	RAÚL RINCON CHINCHILLA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00314
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto conforme el Decreto # 806 de 2020, en donde la doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, en calidad de apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, y bajo el poder especial conferido por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No 211170222900** (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 14 de julio del 2021 con sus intereses de plazo.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S..

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de RAÚL RINCON CHINCHILLA, mayor de edad, vecino del municipio de Rio de Oro (Cesar), se desconoce su dirección electrónica a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, por la suma de dinero de **A.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.352.204.00)** representados en un (1) pagaré **No 211170222900**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.281.669.00)** conforme al pagaré **No 211170222900** **C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 15 de julio del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$552.243.00)**. **E.-** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomado, la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$51.291.00)** **F.-** Por concepto de gastos de cobranza, la suma de **UN MILLON SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.070.440)**. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81127f03dc2b204b8123b4b7107bceeb0f19ace06d6eb037cfe517d08c9d1397**

Documento generado en 28/07/2021 07:03:35 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	WILDER JOSUE PACHECO LLAIN
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00315
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico) conforme el Decreto # 806 de 2020, en donde el doctor HENRY SOLANO TORRADO, en condición de apoderado de la parte actora, poder otorgado por la doctora SARA MILENA CUESTA GARCES representante legal de BANCO DE BOGOTÁ, con domicilio en Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de WILDER JOSUE PACHECO LLAIN domiciliado en la ciudad de Bucaramanga por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No 88285933** (enviados como mensaje de datos) otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad que se relaciona, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el 02 de julio del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de WILDER JOSUE PACHECO LLAIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, con dirección física y dirección electrónica y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por la suma: **A.- SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$63.917.573.00)** representados en el pagaré **No. 88285933** como capital. **B.-** Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré **No. 88285933** la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$9.807.911.00)** desde el desembolso del crédito hasta el 02 de julio del 2021 **C.-** más intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento de dicho capital a la tasa máxima de ley y hasta la cancelación de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9851121797c9e398009e593676b87969a25ac60b09f4a728c17abadcf3f0608a**

Documento generado en 28/07/2021 07:05:55 AM